

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS.

Núm. 1018.

Artículo de oficio.

Núm. 369.

GOBIERNO DE PROVINCIA
DE LAS BALEARES.

Seccion de Fomento. — Aguas. — A instancia de D. Guillermo Canet y Ferrer vecino de esta ciudad y habitante en la calle del Palau número 20, se instruye en este Gobierno expediente en solicitud de que se le conceda por la superioridad la debida autorizacion para construir una escollera terraplenada que partiendo de la punta E. de la Pescadería sita en la esplanada del muelle del puerto de esta capital termine al pié del Baluarte de Velarde, siendo de su propiedad los terrenos que con estas obras gane al mar á tenor de lo que dispone el artículo 5.º de la vigente Ley de aguas, y que se propone destinar á las multiples necesidades que indudablemente se dejarán sentir en el puerto, á medida que se lleven á cabo las importantes obras de mejora y limpia proyectadas.

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 25 de la citada Ley, he acordado hacer pública la peticion por medio de este periódico oficial, disponiendo ademas que el proyecto completo de las obras cuya concesion se presente quede de manifiesto en la seccion de Fomento, á fin de que en su vista puedan presentar sus oposiciones los que se sientan agraviados caso de accederse á la demanda. Al efecto se señala el improrogable plazo de quince dias á contar desde el de la aparicion de este edicto, expirado el cual no se admitirá reclamacion alguna.

Palma 28 agosto de 1873.—El gobernador.—P. I.—Emilio Linares.

Núm. 370.

Negociado 2.º—Administracion local.—El Ilmo. Sr. Secretario general del Ministerio de la Gobernacion con fecha 15 del actual me comunica la siguiente orden:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion local.—Negociado 3.º—Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso dealzada interpuesto por el Ayuntamiento de Artá contra un acuerdo de esa Comision provincial, sobre suspension de unas obras en la calle del Trespolet, la Seccion de Gobernacion y Fomento de aquel alto cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

Exmo. Sr.: En cumplimiento de la orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 18 del actual, ha examinado esta Seccion el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Artá contra un acuerdo de la Comision provincial de las Baleares.

Resulta que en 5 de junio de 1870 la expresada municipalidad acordó que el arquitecto provincial hiciese el estudio para la alineacion de la calle del Trespolet: que en 2 del siguiente mes de abril aprobó el mismo Ayuntamiento por unanimidad los planos de la fachada de la casa número 1.º de la citada calle y 15 de la de Llimach propia de D. Juan Forteza, que en 30 del mismo mes de abril ó sea veinte y ocho dias despues fué sometido al exámen del Ayuntamiento el proyecto de alineacion de la calle de Trespolet cual fué desaprobado por mayoría de votos en razon á ser de costosa realizacion: que habiendo solicitado cuatro de los Concejales que se demoliciesen ó no continuasen las obras que Forteza ejecutaba mientras no quedase acordada la alineacion de la calle, dispuso la Diputacion, que con suspension de las mismas obras informase acerca de dicha solicitud el Ayuntamiento el cual lo hizo en el sentido de que debia alzarse la suspension decretada: que examinado de nuevo el expediente por la Diputacion en vista de una instancia de Forteza fecha 3 de noviembre de 1872 y solicitado despues por el mismo en 1.º de diciembre siguiente que se alzase la orden de suspension de 24 de noviembre de 1871, lo estimó así la expresada Corporacion en 8 de abril último, revocando su anterior acuerdo y por último que contra esta providencia ha interpuesto el actual Ayuntamiento recurso de alzada para ante el Gobierno, solicitando su re-

vocacion, fundándose principalmente en que Forteza no podia edificar porque no habia pedido ni obtenido autorizacion para ello, y porque hallándose su casa sujeta á una nueva alineacion en que habia de quedar mas retirada, no debia ejecutar ninguna que tendiese á consolidarla segun prescribe la Real orden de 9 de febrero de 1863.

La relacion de los antecedentes de este asunto hace ver que al aprobar el Ayuntamiento en uso de sus facultades los planos presentados por Forteza para hacer ciertas obras en su casa de la calle de Trespolet no existia todavia aprobado proyecto alguno de alineacion y en tal concepto es evidente que carece de toda aplicacion la Real orden de 9 de febrero de 1863 que prohibe hacer reparaciones que tiendan á consolidar las casas sujetas á nueva alineacion. El plano que el arquitecto provincial presentó y fué objeto de exámen, por parte del Ayuntamiento quedó desechado en la sesion de 30 de abril de 1871, y aunque en el expediente no existe documento que acredite la aprobacion ulterior del proyecto admitiendo que este la obtuviese en 10 de noviembre de 1872, como se dice en el recurso de alzada, siempre resultaria que al aprobar la Municipalidad en 2 de abril de 1871, los planos presentados por Forteza para la reforma de su casa, no existia proyecto de alineacion previamente aprobado al cual debieran atenerse la Municipalidad al acordar sus permisos de nuevas construcciones, y Forteza para llevar á cabo las obras que deseaba realizar en la finca de su propiedad.

Dícese sin embargo por el actual Municipio en su recurso de alzada que Forteza no contaba con la autorizacion necesaria para edificar, pero si se tiene en cuenta que este presentó al Ayuntamiento los planos para la reforma de su finca y que dicha Corporacion les prestó su aprobacion, no podrá menos de reconocerse que esta implicaba la autorizacion ó permiso para llevarla á cabo, pues de otra suerte no se concibe ni se explica que fines se propusieron, el interesado al someter al Ayuntamiento el plano para reparar la fachada de su casa, ni tampoco que significaba la sancion que aquel le dispen-

sara. Racionalmente no puede ponerse en duda que el interesado procedió con el competente permiso, viniendo en apoyo de tal aserto la instancia de los mismos Concejales que entonces representaban la minoría, en la cual dicen que apesar de su impugnacion á la solicitud y planos presentados «esto no obstante, la mayoría del Ayuntamiento aprobó el plano y hasta dió orden para la construccion» frase esta última en que de un modo bien esplicito se reconoce que Forteza no procedió como se supone sin la autorizacion debida.

La principal razon alegada antes por los Concejales disidentes y hoy por el actual Ayuntamiento consiste en que estando en estudio la alineacion de la calle citada era ilegal el permiso para construir, pero prescindiendo de que no hay disposicion alguna que limite las facultades de los Ayuntamientos en el sentido indicado, ha de tenerse en cuenta que en el presente caso de una nueva construccion que habria de sujetarse á la alineacion que mas tarde se marcara sino simplemente de obras de reparacion que podian hacerse sin infringir la Real orden de 9 de febrero de 1863, toda vez que á la sazón no habia aun aprobado ningun proyecto de reforma que es el caso á que dicha Real orden alude y muy especialmente en su artículo primero.

Fundada la Seccion en las precedentes consideraciones es de parecer que procede desestimar el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Artá.

Y conforme el Gobierno de la República con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone. De su orden comunicada por el señor ministro de la Gobernacion lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de agosto de 1873.—El secretario general, José M.º Celleruelo.—Sr. Gobernador de la provincia de Baleares.»

Y he dispuesto su publicacion en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia.

Palma 27 agosto 1873.—P. I.—Emilio Linares.

PROVINCIA DE LAS BAYAS

ESTADO del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresa durante el mes de julio último:

PUEBLOS cabeza de partido.	PESAS Y MEDIDAS LEGALES DE CASTILLA.										REDUCCION AL SISTEMA MÉTRICO DECIMAL.																		
	GRANOS.					CALDOS.					CARNES.					PAJA.													
	Trigo.	Cebada.	Cen- teno.	Maiz.	Garban- zos.	Arroz.	Acetie.	Vino.	Aguar- diente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.	Trigo.	Cebada.	Cen- teno.	Maiz.	Garban- zos.	Arroz.	Acetie.	Vino.	Aguar- diente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.	
Manacor.....	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.
Mahon.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Palma.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Inca.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Ibiza.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTALES....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Precio medio ge- neral.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»

	FANEGA. Pesetas Cents.	HECTOLITRO. Pesetas Ce 1.	LOCALIDAD.
TRIGO.....	»	25'67	Mahon.
{ Precio máximo.	»	16'65	Manacor.
{ Idem mínimo.	»	11'50	Palma.
CEBADA.....	»	10'09	Manacor.

Palma 25 de agosto de 1873.—El Gobernador.—P. I.—Emilio Linares.

Exposicion nacional de 1873.—El señor presidente de la Junta de Fomento de la Exposicion de 1873, me remite los Reglamentos que dan á conocer el objeto y condiciones de este primer certámen, que ha de celebrarse en el mes de octubre próximo, por iniciativa particular de la Empresa de Exposiciones de Madrid.

En su consecuencia he dispuesto se publiquen á continuacion los Reglamentos que se mencionan, en la confianza de que conociendo la importancia de este certámen, acudirán con sus productos los laboriosos propietarios é industriales de estas islas, contribuyendo con ello al mayor brillo de la exposicion, haciendo á la par públicos los adelantos debidos á su constante trabajo y estudio.

Palma 25 de agosto de 1873.—El gobernador.—P. I.—Emilio Linares.

REGLAMENTOS

Y

CLASIFICACION DE PRODUCTOS

PARA LA

EXPOSICION NACIONAL DE 1873.

REGLAMENTO GENERAL.

Artículo 1.º Esta Exposicion, la primera de las que el Sr. D. Daniel O'Ryan y Acuña, asociado de otras personas, que con él componen la *Empresa de Exposiciones de Madrid*, se propone celebrar en esta capital, se inaugurará en el edificio de la Exposicion de Bellas Artes el 1.º de octubre del año actual, y terminará el 31 del mismo mes.

Art. 2.º Se constituye una Junta denominada de *Fomento de la Exposicion de 1873*, cuyo fin principal será dar prestigio á la Empresa en su primer año, y promover la afluencia de objetos y visitantes, contribuyendo de este modo al mejor éxito y mayor esplendor de la Exposicion.

Art. 3.º La Junta de Fomento se compone de un presidente, dos vicepresidentes, un secretario y diez y seis vocales. Los cargos de todos son gratuitos é irresponsables. Las vacantes que ocurran serán cubiertas con individuos elegidos por la misma Junta.

Art. 4.º La Exposicion, aunque destinada principalmente á impulsar la produccion industrial y facilitar los cambios, constituye tambien una especulacion para la Empresa. Esta se reserva, por lo tanto, la mayor libertad para reintegrarse de sus desembolsos y obtener legítimas utilidades, empleando, al efecto, los medios que juzgue mas oportunos, tales como los de imponer precios de entrada para visitar la Exposicion, alquilar locales para la venta de objetos, encargarse de la venta en comision y realizar todas las demas operaciones mercantiles que estime convenientes y sean conciliables con las atribuciones y decoro de la Junta.

Art. 5.º Serán admisibles en esta Exposicion los productos de Agricultura, Minería, Química y Artes gráficas, y los instrumentos, herramientas ó ma-

quinaria, apropiados á la respectiva produccion y elaboracion. No serán admisibles animales vivos ni materias de fácil descomposicion ó combustion.

Art. 6.º Los expositores podrán acudir desde luego á inscribirse remitiendo al efecto á la Empresa la oportuna nota de los objetos que traten de exponer; y el espacio ó sea la superficie y altura que conceptúen necesario para su colocacion.

Art. 7.º La admision de objetos, abierta desde este día, quedará cerrada el 20 de setiembre próximo. La remision se hará por los expositores, *porte pagado y á domicilio*. La Junta de Fomento gestionará lo conveniente cerca de las empresas de ferro-carriles, á fin de conseguir la mayor rebaja posible en el trasporte de los objetos destinados á la Exposicion.

Art. 8.º Los envios deberán venir acompañados de doble factura, que exprese el número y peso de las cajas ó paquetes y la descripcion de los objetos. La Empresa facilitará modelos de estas facturas.

Art. 9.º La Empresa dará recibo de los objetos al expositor ó á su representante.

Art. 10. Los expositores tendrán entrada libre en la Exposicion.

Art. 11. La Empresa, de acuerdo con la Junta de Fomento, procurará que en el local de la Exposicion se den conferencias por personas competentes; ya sobre los objetos expuestos, ya sobre materias de interés general relacionadas con la Exposicion.

Art. 12. La Junta hará la calificacion de los objetos, y adjudicará los premios que la Empresa facilitará, consistentes en medallas de oro, de plata y de cobre, y en diplomas de menciones honoríficas.

Art. 13. La Junta redactará un catálogo que dé á conocer los nombres de los expositores y los objetos presentados, así como una Memoria descriptiva de toda la Exposicion, corriendo á cargo de la Empresa la publicacion de ambos trabajos.

Art. 14. Un Reglamento establecerá las condiciones para recibir los objetos de la Exposicion, y fijará las reglas que deban observarse dentro del local.

Art. 15. Aunque el carácter de la Exposicion es nacional, serán admitidos productos extranjeros si se presentasen.

Todas las comunicaciones y expediciones de objetos se dirigirán al señor D. Daniel O'Ryan y Acuña, director de la Empresa de la Exposicion de Madrid, Príncipe, 9, ó Palacio de las Exposiciones de Bellas Artes.

Madrid 18 de julio de 1873.—El presidente de la Junta de Fomento, Juan Fabra y Floreta.—El secretario, Manuel de Foronda y Aguilera.

REGLAMENTO ORGANICO.

CAPITULO I.

DISPOSICIONES PRELIMINARES.

Artículo 1.º Conforme á lo dispuesto en el Reglamento general, esta Ex-

posicion se celebrará por la Empresa de las de Madrid, bajo la inmediata inspeccion de la *Junta de Fomento*, nombrada al efecto, en el edificio construido para las de Bellas Artes, y desde 1.º de octubre de 1873 hasta 31 del mismo mes, estando destinada al concurso de los productos nacionales de Agricultura, Minería, Química y Artes gráficas, y á los extranjeros de las mismas clases que puedan presentarse.

Art. 2.º Los expositores verificarán la inscripcion mediante aviso dirigido al Sr. D. Daniel O'Ryan y Acuña, director de la Empresa de Exposiciones de Madrid, al acompañar la hoja ú hojas respectivas, extendidas conforme al modelo circulado préviamente.

El plazo para remitir estos documentos terminará en 31 de agosto.

Art. 3.º En vista de las hojas de inscripcion, la Empresa resolverá acerca de la admision de los objetos al certámen, consultando á la Junta en los casos dudosos, y participando al expositor el resultado de esta formalidad, para que disponga el envio, ó lo suspenda si no se consideraran admisibles.

Art. 4.º Una vez que sean admitidos los objetos, en vista de los datos relativos al pedido de local hecho por cada expositor y con arreglo á la clasificacion adoptada practicará la Empresa, de acuerdo con la Junta, el tanteo de distribucion sobre el plano del edificio, de manera que los de cada grupo ocupen, por clases, una ó mas estancias contiguas dentro de la extension que se asigne á cada una de las secciones que la Exposicion comprende.

Art. 5.º La remesa de los efectos se hará en tiempo oportuno para que puedan llegar á Madrid, y hallarse á disposicion de la Empresa antes del 20 de setiembre, desde cuya fecha quedará cerrado el plazo de recepcion, á fin de que haya disponible el de diez dias para instalarlos en el local.

Art. 6.º La entrega podrá verificarse en el edificio de la Exposicion por el expositor ó su representante, ó bien remitiéndolos directamente á la Empresa, «*porte pagado y á domicilio*»; en ambos casos se acompañará doble factura expresiva del número y peso de los bultos y sus clases.

La Empresa librará el resguardo correspondiente.

Art. 7.º Las entregas se anotarán en un libro talonario por orden de fechas, con expresion del nombre del expositor ó de su encargado, de los objetos y demas detalles.

Art. 8.º Es de cuenta de la Empresa el trabajo de embalar los objetos, y vigilar para que se lleve á cabo con todo esmero, á menos que el expositor prefiera hacerlo por sí mismo.

Art. 9.º Los cajones y envases se conservarán en los almacenes de la Empresa, para que los expositores puedan utilizarlos al terminar el certámen y retirar sus objetos.

Art. 10. Desde el momento en que la Empresa dé al expositor el resguardo que acredite la entrega de los productos de la Exposicion, hasta que estos se retiren despues de celebrada, garantiza su valor, si bien no responde de averias causadas por fuerza mayor,

quedando obligada á custodiarlos y á adoptar, de acuerdo con la *Junta de Fomento* y con las autoridades, las precauciones posibles para evitar que sufran deterioro.

CAPITULO II.

INSTALACION DE LA EXPOSICION.

Art. 11. Con arreglo al tanteo de que se trata en el art. 4.º, se hará por la Empresa, interviniendo la Junta, la distribucion de los locales pedidos por los expositores.

Art. 12. Los expositores no pagarán cantidad alguna por la estancia de sus productos en el local; pero si los enajenasen mientras dure la Exposicion, abonarán á la Empresa el 3 por 100 del importe de la venta.

Los precios de alquiler de locales destinados exclusivamente á la venta de efectos, serán convencionales.

Art. 13. Como todos los expositores han de hacer en las hojas de inscripcion, entre otras indicaciones, la del precio que señalen á sus productos, al instalarlos se marcará á cada uno el precio que se haya fijado en dichos documentos, y este servirá de regulador para la venta.

Art. 14. La Empresa proporcionará á los expositores que no tengan local alquilado, además del espacio necesario para colocar sus productos, la extension que corresponda de mesa, mostrador ó tablero, debidamente decorados, á menos que el expositor quiera instalarlos en escaparate, armario, escalerilla ú otro aparato construido de su propia cuenta.

Art. 15. Los expositores que deseen presentar sus productos en aparatos propios, están obligados á colocarlos de manera que contribuyan al buen efecto del conjunto de la Exposicion.

Art. 16. Es atributivo de los expositores determinar la forma en que, en el espacio concedido y señalado, se hayan de instalar sus objetos, para lo cual, cuando les toque el turno, serán avisados, teniendo entrada libre en el edificio mientras dure el trabajo de su colocacion, así como tambien los operarios que puedan necesitar para este efecto.

Art. 17. Las operaciones de la instalacion serán dispuestas y vigiladas por la *Junta de Fomento*, á la que los expositores deberán dirigirse en demanda de mas espacio si lo necesitan, y de solucion de las cuestiones que puedan suscitarse entre ellos y la Empresa.

Art. 18. Al terminar la instalacion se publicará el catálogo de expositores y productos, redactado por la Junta. Habrá en él una seccion destinada á anuncios, que se insertarán al respecto de dos reales por línea.

La venta del catálogo y el producto de los anuncios constituyen uno de los ingresos de la Empresa.

Art. 19. Los expositores tendrán entrada libre en la Exposicion.

Art. 20. Todo expositor podrá colocar, si así lo juzga oportuno, un dependiente que esté al cuidado de sus productos ó de la venta; mas antes, y

para que disfrute del derecho de entrada, ha de obtener de la Empresa el correspondiente permiso que pedirá, garantizando el buen porte y circunstancias del nombrado, y ofreciendo ser responsable de su conducta dentro del edificio.

Art. 31. Los empleados de la Empresa llevarán un distintivo que acredite esta calidad, y ejercerán sus funciones en la forma que la misma acuerde, después de consultar á la Junta de Fomento.

Art. 22. También se determinará el que acredite á los dependientes de los expositores, los cuales vendrán obligados á prestar el auxilio que los de la Empresa les reclamen, para la vigilancia de las salas en que presten sus funciones y sea compatible con su propio servicio.

CAPITULO III.

APERTURA Y CURSO DE LA EXPOSICION.

Art. 23. La apertura de la Exposición se verificará el día señalado en el Reglamento.

Art. 24. En este y en los sucesivos, se abrirá el local á las diez de la mañana, y se cerrará á las cuatro de la tarde.

Art. 25. La Empresa fijará los precios de entrada, que se anunciarán con la debida anticipación.

Art. 26. La Empresa podrá abrir abonos, si lo conceptúa conveniente á sus intereses.

Art. 27. La Junta de Fomento determinará los días en que hayan de celebrarse las conferencias públicas de que se trata en el art. 11 del Reglamento general, disponiendo además la forma y detalles de estas solemnidades científicas.

Art. 28. El Jurado, compuesto de los vocales de la Junta de Fomento, y de las personas competentes que la misma designe, examinará y calificará los productos durante el tiempo en que se celebre la Exposición.

Sus trabajos han de darse por terminados ocho días antes de la clausura, á fin de que en este tiempo acuerde los premios y se hagan todas las operaciones necesarias para su distribución.

Art. 29. Además de la calificación de los productos, la Junta redactará la Memoria descriptiva de la Exposición, que se determina en el art. 13 del Reglamento general.

Art. 30. Este documento y la lista de los expositores premiados se imprimirán y publicarán de cuenta de la Empresa para el acto de la distribución de premios.

Art. 31. Mientras permanezca abierta la Exposición no podrán los expositores, sin permiso especial de la Junta ó de la Empresa, mudar, cambiar ni retirar mas objetos que los puestos para la venta en los locales alquilados.

Los demás, aunque fueren vendidos, solo se entregarán á los compradores después de la clausura de la Exposición.

Art. 32. Las dudas ó cuestiones que surjan por circunstancias no pre-

vistas en este Reglamento, se resolverán por la Junta, oyendo á la Empresa y á los interesados á cuya instancia se promuevan.

CAPITULO IV.

CLAUSURA DE LA EXPOSICION.

Art. 33. La Exposición quedará cerrada el día 31 de octubre, á no ser que conviniere á la Empresa prorrogarla.

Art. 34. Al acto de la clausura de la Exposición, precederá el de la distribución de los premios y diplomas acordados á los expositores, y la lectura por el secretario de la Junta de la Memoria descriptiva del certamen.

CAPITULO V.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

Art. 35. El día inmediato al de la clausura de la Exposición, dará principio la entrega á los expositores, ó á sus representantes, de los productos y embalajes en que se recibieron.

Art. 36. Es condición precisa para que tenga lugar la entrega, devolver á la empresa el resguardo que dió al recibir los objetos; mas si este documento hubiera sufrido extravío, el expositor ó su encargado expedirá otro que lo anule y ponga á cubierto en todo tiempo la responsabilidad de la misma.

Art. 37. Los expositores tendrán disponible el plazo de veinte días, contados desde el de la clausura de la Exposición, para retirar los objetos y dejar expedito el edificio.

Art. 38. Los que al cabo de este tiempo no se hubieran recogido por sus dueños, se enajenarán por la Empresa en pública subasta, avisando á los interesados del producto obtenido, reteniendo el 3 por 100 que le corresponde por comisión de venta, y conservando el resto á disposición de aquellos durante un mes, contado desde el día en que fuesen vendidos, y si no se presentaren á reclamarlo, la Empresa les remitirá el importe, deducido el giro y demás gastos originados.

Madrid 18 de julio de 1873.—El presidente de la Junta de Fomento, Juan Fabra y Floreta.—El secretario, Manuel de Foronda y Aguilera.—El director de la Empresa, Daniel O'Ryan y Acuña.

(Se concluirá.)

Núm. - 373.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LAS BALEARES.

Seccion Administrativa.—Impuesto de cédulas de empadronamiento.—Por el artículo 7.º de la Ley de Presupuestos de este año, publicada en la Gaceta de Madrid del día 8 del corriente, queda suprimido el impuesto sobre cédulas de empadronamiento, ó vecindad.

En su consecuencia, he dispuesto: que los señores alcaldes de la provincia remitan inmediatamente á esta Administración las cuentas de dicho impuesto por los años de 1871 y 1872;

teniendo entendido que han de acompañar, respectivamente á cada una de ellas, las cédulas que por cualquier concepto no hayan podido distribuirse entre los vecinos y resulten en su poder como inútiles y sobrantes.

Igualmente debo advertirles, con el fin de que haya uniformidad en el servicio de que se trata, que desde luego, y con anticipación á la remisión de la cuenta, han de ingresar en las Cajas del Tesoro, las existencias que resulten en su poder, á fin de que las datas correspondan debidamente á los cargos.

Espero que los señores alcaldes, apreciando, como deben, la resolución de la Asamblea, suprimiendo el impuesto de cédulas, en beneficio del contribuyente, se apresurarán á cumplir las prescripciones de esta circular.

Palma 28 de agosto 1873.—El jefe económico, Casimiro Urech.

Núm. 374.

AYUNTAMIENTO POPULAR

DE VILLA-CARLOS.

Hallándose vacante la Secretaria del Ayuntamiento de este distrito por renuncia d l que la obtenia en propiedad con la dotación de 1134 pesetas anuales, se anuncia para que los aspirantes á la misma, presenten sus solicitudes en la Secretaria de esta Corporación, dentro del plazo de 30 días á contar desde la fecha de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Villa-Carlos 25 agosto 1873.—El alcalde, Juan Pons.

Núm. 375.

AYUNTAMIENTO POPULAR

de Establiments.

Hallándose vacante la plaza de oficial Sache de esta villa, se hace público á fin de que los aspirantes presenten sus solicitudes en la Secretaria de dicha villa en el plazo de 15 días á contar desde este anuncio.

Establiments 27 agosto de 1873.—El alcalde, Luis Armajach,

Núm. 376.

AYUNTAMIENTO DE MURO.

Teniendo que proceder la Junta municipal de este pueblo á la formación del reparto para cubrir el déficit del presupuesto municipal y provincial del corriente año económico, con arreglo á la ley municipal vigente, se invita á todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros que no hubiesen recibido el estado á que se refiere el artículo 32 del reglamento de la ley de 23 de febrero de 1870, se sirvan recogerlo de la Secretaria de este Ayuntamiento y llenar los huecos del mismo, devolviendolo á dicha Secretaria en el término de ocho días: en la inteligencia que de no verificarlo se efectuará por la Junta y no tendrá derecho el interesado á reclamar de agravio por las cuotas que se le imponga, según el ar-

tículo 33 del citado Reglamento.

Muro 26 de agosto de 1873.—El alcalde, Juan Morey.—P. A. del A. y J. M.—Bernardo Carrió, secretario.

Núm. 377.

Don Francisco de Paula Puig, juez de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma.

En virtud del presente edicto se sacan á pública subasta por término de ocho días los muebles que á continuación se espresan. Veinte y cuatro sillas pintadas. Una cómoda de caoba. Un sofá pintado. Cuatro mesas pequeñas. Una id. de amasar pan. Dos tiburetes para poner los piés. Una cama de caoba. Dos bancos para una cama. Dos camas de tijera. Diez y seis cuadros. Trece pares de medias. Tres id. de seda á uno de los cuales le falta casi todo el pié. Un rosario plateado. Doce pañuelos hilo. Seis falduqueras para muger. Seis tocados para la cabeza. Tres gorras de señora. Seis bendas. Un par de guantes blancos. Dos pañuelos de seda. Cuatro id. para el cuello. Tres abanicos. Seis camisas. Cuatro jubones de dormir. Cuatro enaguas. Dos mantillas de seda. Cuatro pares mangas. Siete cuellos blancos. Una cartera para señora. Otras tres gorras. Nueve sabanas de hilo. Dos cubre-camas de percal. Dos cortinas de id. Seis servilletas. Cuatro toallas. Otra idem de algodón. Cinco manteles. Doce fundas de almohada. Tres vestidos de Cambray. Dos vestidos de percal. Una colcha acohada pequeña. Un jergon. Seis cuchillos. Un brasero de cobre con su rueda de madera pintada. Dos velones y un candil. Un tocador de caoba con espejo. Una sartén de hierro. Un martillo. Un mortero de bronce con su maza. Un tambor de hoja de lata. Una palangana. Un paraguas. Seis cañamos ó paños de cocina. Dos felpudos. Una estera. Una silla de caoba y dos arcas de madera, todo muy usado. Cuyos muebles han sido embargados á doña Luisa Muntaner como heredera de su madre D.ª Francisca Ferrá para con el producto hacer pago á D. Eusebio Pascual como marido de D.ª Luisa Bauzá del resto de cierto legado; y queda señalado para su remate el día diez de setiembre próximo venidero á las once de su mañana en los estrados de este Juzgado; en la inteligencia que los gastos de subasta y remate serán de cargo del comprador y que este luego de verificado dicho remate deberá satisfacer su importe.

Palma de Mallorca á veinte y seis de agosto de mil ochocientos setenta y tres.—Francisco de Paula Puig —Por su mandado, Enrique Bonet.

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ DELABERT

INDICE DEL MES DE AGOSTO DE 1873.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular sobre corral comun.	1006
Otra suspendiendo el enganche para los batallones de francos y voluntarios movilizados.	1006
Otra disponiendo la formacion de batallones con los oficiales de reemplazo.	1006
Otra disolviendo el Regimiento de Iberia y el batallon cazadores de Mendigorria.	1006
Otra dando de baja en el ejército al general Contreras.	1006
Otra declarando piratas los buques insurrectos de Cartagena.	1006
Otra autorizando á las Diputaciones provinciales en donde haya carlistas para la imposicion de contribuciones de guerra.	1006
Otra sobre trabajos de los niños en las fábricas.	1006
Otra suprimiendo el almirantazgo.	1006
Edicto en averiguacion de méritos á favor del cabo de la guardia civil D. José Gomez Gonzalez para la cruz de Beneficencia.	1006
Circular con resolucion en un expediente entablado por el alcalde de Mercadal.	1007
Otra dando de baja en el ejército á D. Fernando Pernas.	1007
Otra referente á licencias de empleados.	1007
Otras dando de baja á los generales Ferrer y Pierrad.	1007
Otra sobre órden público.	1007
Otras referentes á Beneficencia particular, 1008 y	1009
Otra relativa al secuestro de la jóven Adela Pujalte y Garcia.	1009
Otras sobre abolicion de la gracia de indulto; sobre aumento de la guardia civil y sobre organizacion de las reservas de las provincias.	1010
Otra con el programa de la Academia de ciencias exactas para la adjudicacion de premios en 1875.	1010
Otra anunciando se ha pedido el registro de la mina La Beneficencia.	1011
Otra id. id. El Ausilio.	1011
Otra participando haber solicitado la plaza de médico titular de Vallde-mosa D. Gerónimo Bisbal y Gelabert.	1011
Otra disponiendo la captura de varios marineros desertores de la goleta Prosperidad.	1012
Otra id. de varios carlistas fugados de la isla de Cuba.	1012
Otras dando de baja á varios militares.	1013
Otra disponiendo la captura del pagador de Obras públicas de Jaen D. Mariano Alegre.	1013
Otra suspendiendo la toma de posesion de los Ayuntamientos.	1014
Otra disponiendo la movilizacion de 80.000 hombres de la reserva.	1015
Otra sobre nombramientos de delegados en las provincias.	1015
Otra concediendo indulto á los profugos de mar y tierra.	1015
Otra dando disposiciones para las elecciones de diputados provinciales.	1016
Otra publicando una ley de Obras públicas.	1017
Otra convocando la Diputacion para	

que distribuya el cupo de la reserva de esta provincia.	1017
Otra dando cuenta de una solicitud para construir una escollera terraplenada.	1018
Otra publicando el fallo en un expediente del Ayuntamiento de Artá contra la Comision provincial.	1018
Estado del precio medio de los artículos de consumo durante el mes de julio.	1018
Reglamentos y exposicion de productos para la Exposicion nacional de 1873.	1018

DIPUTACION PROVINCIAL.

Estado de la recaudacion y de la inversion de fondos durante el 4.º trimestre de 1872-73.	1007
Circular señalando el precio á que deben liquidarse los suministros hechos durante el mes de julio.	1009
Nota de las cantidades ingresadas y satisfechas para el culto de La Sangre.	1009
Circular referente al pago de las amas de lactancia.	1010
Otra reclamando cuotas provinciales	1013
Distribucion de fondos del mes de agosto.	1013

CAPITANÍA GENERAL.

Circular abriendo la recluta en los cuerpos de artillería, infantería, caballería, ingenieros y reservas.	1013
---	------

ADMINISTRACION ECONOMICA.

Relacion de individuos que deben ser baja en la matricula de 1870 á 71, 1006 y	1007
Circulares designando las huérfanas á las cuales han cabido premio en los sorteos de la loteria de Madrid, 1008 y	1011
Otra relativa al cobro del primer trimestre de contribucion.	1009
Otra abriendo la mensualidad de julio á las clases pasivas.	1010
Otra referente á la venta de un falucho.	1011
Otra sobre supresion del 1 por 100 que devengaban las herencias de ascendientes y descendientes.	1014
Otra aclarando algunas dudas en la ley de exencion de derechos reales.	1014
Otra sobre la bonificacion del 2 por 100.	1014
Otra referente á los industriales comprendidos en la tarifa de patentes.	1014
Otra relativa al impuesto sobre sueldos y asignaciones del Estado, de la provincia y del municipio.	1017
Otra aprobando la liquidacion de la caballería Socorrat.	1017
Otra anunciando la supresion de cédulas de empadronamiento.	1018

DELEGACION DEL BANCO

DE ESPAÑA.

Anuncio para el pago de la contribucion del primer trimestre, 1009 y	1010
--	------

COMISION DE PROPIEDADES

Y DERECHOS DEL ESTADO DE LAS BALEARES.

Anuncio de venta de fincas.	1015
Otro reclamando atrasos.	1017

AYUNTAMIENTOS Y ALCALDÍAS.

La de Palma anuncia la alineacion de la plaza de Copiñas.	1006
El de Santa Margarita la exposicion del reparto general.	1006
El de Palma saca á subasta el arbitrio de la plaza de Atarazanas.	1007
El mismo id. el arbitrio establecido en el paseo de la Rambla.	1007
El mismo espone la alineacion de la calle de Molineros.	1007
El de Selva espone la alineacion de las calles Ancha y del Arroyo.	1007
El de Sansellas espone el reparto territorial.	1010
El de Palma espone al público el presupuesto de 1873 á 1874.	1011
El de Manacor espone el proyecto de alineacion de la calle del Torrente.	1013
El de Santañy, id. el reparto para cubrir el déficit provincial y municipal.	1013
El de San José de Ibiza anuncia la vacante de su secretaría.	1013
El de María anuncia la vacante de su secretaria.	1015
El de Alaró publica la alineacion de una calle entre la de Ferrer y la del Arrabal.	1015
El de Bañalbufar espone el resúmen de utilidades líquidas.	1015
El de Establiments publica la vacante de la plaza de oficial sache.	1018
El de Villacarios la vacante de su secretaría.	1018
El de Muro reclama la presentacion de Estados para el reparto municipal.	1018

SECRETARÍA DE LA AUDIENCIA.

Anuncio referente á exámenes de procuradores.	1008
Otro haciendo saber el fallecimiento del procurador D. José Perelló y Bosch.	1009
Sentencia en autos de D. José Tur y Llaneras contra Francisco Matutes.	1010
Leyes de abolicion de la gracia de indulto; y de estension de la amnistia á varios delitos.	1013
Otra sobre destruccion del Registro de propiedad.	1015

JUZGADOS.

El de la Catedral vende la sesta parte de una algorfa y fabrica de curtidos embargada á Antonio Gamundi y Pons.	1006
El de la Lonja publica la sentencia en el interdicto de adquirir promovido por Jaime Mulet y Amengual.	1006
El mismo convoca á los que se crean con derecho á la herencia de doña Josefa Maria Vich y Alou.	1007
El de Manacor publica sentencia recaida en el expediente incidente de pobreza de Lorenzo Reines y Vives y otros.	1007

El de la Lonja convoca á los que se crean con derecho á la herencia de Juana Ana Mesquida y Sastre.	1008
El mismo id. á los de don Juan Gomila y Bagur.	1008
El mismo id. á los de Juana Maria Roca y Coll.	1008
El mismo vende una casa en es Capdellá llamada ca madó Mel.	1008
El mismo convoca á los que se crean con derecho á heredar á D.ª Catalina Oliver y Moll.	1008
El de la Catedral publica los abintestatos de Bernardo Mesquida y Garcia y Bartolomé Servera y Susana.	1008
El de Mahon id. de Aqueda Portella y Sintas.	1008
El mismo cita á Jaime Morera y Pascual.	1008
El de la Catedral vende dos censos de D. Felix Bastons.	1008
El de la Lonja publica los abintestatos de Isabel Sastre y Muntaner y Juan Jordí y Puig.	1009
El de Mahon id. id. de Juan Carles y Meozas.	1009
El de Ibiza publica sentencia en el interdicto de adquirir promovida por Eulalia Colomar y Serra.	1009
El de la Lonja publica los abintestatos de Francisca Ana Perelló y Grau.	1010
El de Mahon id. de Guillermo Cardona y Goñalons, de Antonia Figuerola y Cardona y de Coloma Pons y Mercadal.	1010
El de Inca publica sentencia en el interdicto de adquirir los bienes de Magdalena Delmau y Massanet.	1010
El de la Catedral publica la sentencia en autos de compra venta por Gabriel Puigserver y Duran.	1010
El municipal de Marratxí id. sentencia sobre pago de cantidad á D. Francisco Serra y Sastre.	1010
El de la Catedral cita á los que se crean con derecho á la herencia de Juana Maria Salvá y Tomás.	1011
El mismo vende las fincas embargadas á Apolonia March de este vecindario.	1011
El mismo llama á los herederos de Mateo Frontera.	1011
El de Inca id. id. de Bartolomé Cifré y Capó.	1011
El de la Lonja, id. id. de Antonio Isern y Campins, Mariana Coll y Bibiloni y Juan Bautista Enseñat y Escalas.	1012
El de la Catedral id. id. de Sebastian Ballester y Roig, de Guillermo Mayol y Malonda y de Doña Margarita Roca y Pol, 1012 y	1013
El de la Lonja vende una casa de Miguel Ferrer y Sabater.	1013
El mismo llama á los herederos de Francisco Mas y Martí.	1014
El mismo cita á Spiridion Mas.	1014
El mismo vende una pieza de tierra en Marratxí, llamada cao Gall.	1014
El mismo vende una casa y corral en Llummayor propia de Catalina Ferrá.	1014
El mismo llama á los herederos de Tomás Sastre y Bordoy y de Gabriel Oliver y Janer.	1014
El mismo vende la finca llamada Son Mayoral.	1014

El de Inca llama á los herederos de Miguel Capó y Alemañy. . 1014
 El de Mahon anuncia la vacante de la plaza de Alguacil. . 1014
 El mismo cita á Gaspar Pons y Arbona. . 1014
 El de la Catedral publica los abintestatos de Bartolomé Garau y Tomás y Jaime Gazá y Moner, 1014 y . 1015
 El de Mahon cita á los que auxiliaron al abogado Pedro Riudavets. . 1015
 El de la Catedral publica sentencia en autos interdictos de adquirir por Guillermo Romaguera. . 1017
 El mismo vende bienes de la menor Doña Maria Forteza y Pomar. . 1017
 El de la Lonja cita á Antonio Codina y Odena. . 1017
 El de Manacor publica los abintestatos de Antonio Mesquida y Nicolau y de D. Juan Puiggros y Jaume. . 1017
 El de Mahon emplaza á Doña Maria Febrer y D. Jaime Capó. . 1017
 El de la Catedral vende los muebles embargados á Doña Luisa Muntaner. . 1018

COMANDANCIA DE MARINA.

Relacion de individuos desertores de marineria que no tienen cubierta su campaña. . 1006

INTENDENCIA MILITAR

DE LAS BALEARES.

Precio límite para el acopio de paja, 1007 y . 1009
 Anuncio para la subasta de paja, admitiéndose proposiciones alzadas. 1014

COMISARIAS DE GUERRA.

La de Palma subasta la leña de pino en rama para el horno de la factoria de subsistencias. . 1012
 La misma anuncia la subasta de varios efectos. . 1014
 La misma vende una porcion de trapo blanco. . 1017

DIRECCION SUBINSPECCION

DE INGENIEROS.

Anuncio convocando á examen á los

aspirantes de maestros de Obras militares. . 1013

JUNTA PROVINCIAL

DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LAS BALEARES.

Circular anunciando la vacante de la plaza de maestro de Algaida. . 1011
 Otra reproduciendo la de 13 de junio de 1866. . 1011

INSTITUTO DE 2.ª ENSEÑANZA.

Anuncio para la abertura del curso de 1873-74. . 1014
 Otro id. para el de la esenela de náutica. . 1014
 Otro id. para los exámenes de prueba de curso. . 1015

UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Anuncio para la abertura del curso universitario de 1873-74. . 1015

ESCUELA NORMAL DE MAESTROS.

Anuncio para la abertura del curso académico de 1873-74, 1013 y 1014

Otro id. para los exámenes de prueba de curso. . 1013

ESCUELA PROVINCIAL

DE ARQUITECTURA DE BARCELONA.

Aviso para la abertura del curso de 1873 á 74. . 1013
 El de Bañalbufar avisa la presentacion de estados para el reparto municipal. . 1013

ESCUELA ESPECIAL

DE VETERINARIA DE ZARAGOZA.

Aviso para la abertura del curso de 1873-74. . 1017

CRÉDITO BALEAR.

Anuncio para la reunion del dia 7 de setiembre. . 1000

TELÉGRAFOS.

Subasta de una partida de alambre retirado por inútil. . 1009

PALMA.—Imprenta de Pedro José Gelabert